

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚM..... 060

Artículo Único.- La LXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba elevar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de reforma a los incisos a) y b) del Artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, en los siguientes términos:

“DECRETO

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo segundo recorriéndose los subsecuentes en su orden en el inciso a) y un párrafo noveno recorriéndose los subsecuentes en su orden en el inciso b) del Artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 18.-

a)

Aniversario del nacimiento de Mariano Escobedo, en 1826

.....
.....
.....
.....

This image shows a full page of primary-ruled paper. It features approximately 20 horizontal dotted lines spaced evenly down the page, providing a guide for handwriting practice. The paper is otherwise blank, with no margins or additional markings.

b)
.....
.....
.....
.....
.....
.....

22 de mayo:

Aniversario de la muerte de Mariano Escobedo, en 1902

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los treinta días del mes de Noviembre de dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL